

Comentario a Presentación de Lucas Mac-Clure

¿Quién está a cargo de la gestión pública escolar? Un análisis de la regulación legal de las escuelas “municipales”

Guillermo Scherping V.

Agradezco la oportunidad que me ofrece el CEP de participar de estas Discusiones a cerca de la Educación en Chile y particularmente de comentar el interesante trabajo de Lucas.

Saludo la audacia del investigador de sumergirse en la intrincada maraña de la institucionalidad legislativa de la educación pública chilena a partir del sistema municipal y de los roles de los directivos escolares en ella, lo que creo desnuda parte de los nudos críticos de la institucionalidad de nuestra educación pública.

Las inconsistencias normativas, que pone de relieve el trabajo, tienen que ver con la ausencia de una visión sistémica nacional orientadora y reguladora de la educación administrada por los municipios y explica, entre otras, las dispares voluntades políticas, formas de administración, inversión, expansión y orientaciones pedagógicas, dispersas en 348 municipios del país. A esto se suma la incapacidad, muchas veces por tamaño y escaso financiamiento, de poseer equipos interdisciplinarios pedagógicos que apoyen el quehacer de las comunidades educativas y sus directores. Como también la debilidad permanente que representa ser cautivo de ciclos electorales para la toma de decisiones.

Si consideramos el carácter mixto del Sistema Nacional de Educación y la necesidad de administrar descentralizadamente el de propiedad pública, debemos cuidar, a lo menos, dos bienes, por un lado su carácter nacional, orientado por un Curriculum Nacional que es referencia unitaria para el sistema y de otra dar cuenta de las particularidades y necesidades propias del territorio y el contexto de la escuela.

Si pensamos en las facultades que deben poseer quienes administren, gestionen e impartan docencia, ellas necesariamente deben guardar relación con una definición previa de perfiles y roles, los que deben ser orientados por la pertenencia a un subsistema de carácter público, nacional, orgánico, que responde a características propias, tales como laico, gratuito, sin selección ni fines de lucro, el que a partir de alcanzar calidad integral consiga la integración social en el medio escolar. Ello lo hace distinto de proyectos educativos particularistas y ambos son pilares de la libertad de enseñanza. Desde ésta perspectiva no es casual la combinación de actores para la toma de decisiones y continuará siendo necesaria en una nueva institucionalidad manteniendo cierto equilibrio entre las necesidades del sistema nacional y los grados de autonomía en los planos locales de la administración.

La actual regulación, en general, dio continuidad a normas anteriores a la reforma de los 80, las que sólo fueron adaptadas a la nueva institucionalidad lo que da como resultado las inconsistencias que el estudio de Lucas descubre.

Los temas relativos a las propuestas de nueva institucionalidad de la educación pública no son materia de este comentario, aunque ellas pueden determinar las formas de regulación futura sobre todo respecto de quién la administre.

Sin embargo comparto con Lucas que es posible adelantar debate sobre el tema de directores y docentes.

Con relación a directores resulta útil la distinción que hace el estudio sobre forma y función.

Los establecimientos educacionales, como unidades sociales donde se desarrollan los procesos de enseñanza aprendizaje formales requieren de una “cabeza jurídicamente fuerte” cuyo perfil este marcado no sólo por competencias en gestión administrativa financiera, sino también, de modo determinante por el liderazgo pedagógico, por la “persuasión” argumentada y consistente, con la elaboración participativa de un Proyecto Educativo Institucional de la Escuela. Para ello se requiere repensar, también, los roles y funciones de los Consejos de Profesores, un muy buen director con un Consejo de Profesores empoderado y comprometido, puede hacer la diferencia en educación.

Respecto de contratación, remuneraciones, desvinculación y su relación con el Estatuto de la Profesión Docente, deseo aclarar que los tres factores son sólo una parte del Estatuto. Éste debe ser visto como las condiciones que la sociedad provee para el desarrollo de la enseñanza en las aulas del sistema nacional de educación y desde ésta perspectiva debiera considerar a todos los docentes del sistema financiado por el Estado, al igual que la futura carrera profesional docente.

Tan importante como definir quienes toman las decisiones respecto de los concursos es avanzar en una nueva caracterización más precisa de ellos y dotarlos de mejores mecanismos y nuevas exigencias, tanto para directores como profesores. En ambos casos se trata de elecciones para desempeñarse en el subsistema público, (también podría extenderse a los privados subvencionados). Las enseñanzas del Sistema de Alta Dirección Pública pueden resultar útiles, para crear una nueva modalidad de concurso, que conjugue los objetivos nacionales con los locales, estableciendo términos de referencia exigentes y evitando discrecionalidades.

En el sistema público de educación las remuneraciones deben ser reguladas nacionalmente, pues la función docente se cumple en un sistema nacional unitario y se realiza en unidades locales, como escuelas y liceos. En ésta perspectiva resulta coherente pensar en estímulos a través de la carrera profesional, más que como una atribución de quienes dirigen las escuelas.

Respecto de la desvinculación, cabe hacer notar que los docentes poseen 4 causales más de despido que las del Código Laboral, la diferencia es que para la mayoría de ellas se requiere de un sumario. En la realidad estos se prolongan innecesariamente y en este caso lo urgente son modificaciones que los hagan efectivamente sumarios.

Resulta común que se asocie el Estatuto de la Profesión Docente a mayores demandas de calidad educativa, sin embargo en el sector docente donde no rige el Estatuto no existe mayor calidad si consideramos las pruebas estandarizadas y se cruza sus resultados con los niveles socioeconómicos. No parece ser, entonces, el Estatuto el factor que afecta la calidad del sector de propiedad pública y sí asegura básicas condiciones para una buena enseñanza.

Finalmente les reitero mis agradecimientos por esta oportunidad de intercambio y aprendizaje, gracias.